

Aviso de un acuerdo propuesto para acción colectiva y de fecha de audiencia de imparcialidad para aprobación del Tribunal

Kari Delkener, individualmente y en nombre de todos los otros ubicados en lugar similar contra Cottage Health System, Santa Barbara Cottage Hospital, Goleta Valley Cottage Hospital, Santa Ynez Valley Hospital, InSync Computer Solutions, Inc., CIO Solutions, Inc. y CIO Solutions, LP y Does 1-100, inclusive

Causa Nro.: 30-2016-00847934-CU-NP-CXC, Superior Court of the State of California, County of Orange

ESTE AVISO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS - LÉALO CUIDADOSAMENTE.

Es posible que tenga derecho a recibir indemnización en virtud de un acuerdo propuesto para acción colectiva.

- Se llegó a una propuesta de acuerdo entre los demandados Cottage Health (demandados erróneamente como Cottage Health System), Santa Barbara Cottage Hospital, Goleta Valley Cottage Hospital, y Santa Ynez Valley Cottage Hospital (demandada erróneamente como Santa Ynez Valley Hospital) (conjuntamente, los "Demandados de Cottage"), y los demandados CIO Solutions, Inc. y CIO Solutions, LP (conjuntamente, "CIO Solutions"), y el demandado InSync Computer Solutions, Inc., ("InSync") (todos los demandados se denominarán conjuntamente como los "Demandados"), en su propio nombre y en el de sus empresas relacionadas, y el demandante, Kari Delkener ("Representante del grupo" o "Demandante"), en su propio nombre y en el del "Grupo del acuerdo," según se define en este aviso. La demanda subyacente, titulada *Kari Delkener, individualmente y en nombre de otros situados en forma similar contra Cottage Health System, Santa Barbara Cottage Hospital, Goleta Valley Cottage Hospital, Santa Ynez Valley Hospital, InSync Computer Solutions, Inc., CIO Solutions, Inc. y CIO Solutions, LP y Does 1-100, inclusive*, Causa Nro.: 30-2016-00847934-CU-NP-CXC, se encuentra actualmente pendiente ante el Tribunal Superior del estado de California, condado de Orange.
- El Demandante sostiene que los Demandados violaron determinadas leyes relacionadas con la confidencialidad de información médica cuando se colocó información médica de pacientes en un servidor de computadora y pudo accederse a ella sin credenciales de inicio de sesión, contraseñas, o encriptación, en periodos entre el 26 de octubre de 2015 y el 8 de noviembre de 2015. Se le brinda este aviso debido a que es posible que la información relacionada con usted se haya incluido entre los registros y la información colocada en este servidor de computadora.
- Los Demandados rechazan que cualquiera de sus acciones haya violado la ley y rechazan cualquier responsabilidad. El Tribunal no ha decidido si los Demandados cometieron un acto ilícito.
- El Tribunal aprobó en forma preliminar una propuesta de acuerdo de esta demanda de acción colectiva como justa, razonable y adecuada para el Grupo del acuerdo, y como que se encuentra dentro del alcance de posible aprobación definitiva. El acuerdo puede afectar sus derechos legales y usted tiene determinadas opciones para ejercer ahora.
- El acuerdo proporcionará un fondo de \$2.05 millones para cubrir pagos a aproximadamente 11,608 miembros del Grupo del acuerdo, gastos de administración del acuerdo, honorarios de abogados y gastos de litigio, un incentivo para el Representante del grupo y cualquier otro gasto relacionado que pueda aprobar el Tribunal. Cada miembro del Grupo del acuerdo compartirá de igual modo en el monto neto del fondo del acuerdo después de la deducción de los honorarios, gastos e incentivos correspondientes. El monto que recibirá cada miembro del grupo participante se estima que superará los \$110 cada uno.
- Para ser un miembro del Grupo del acuerdo, usted debe ser un individuo cuyos registros médicos, información médica, y/o información personalmente identificable se haya colocado en el servidor de computadora mantenido por los Demandantes de Cottage y a la que se tuvo acceso sin credenciales de inicio de sesión, contraseñas, o encriptación, en cualquier momento entre el 26 de octubre de 2015 y el 8 de noviembre de 2015. Usted está recibiendo este aviso porque fue preliminarmente identificado por los Demandados de Cottage como un miembro del Grupo del acuerdo.
- **Si usted es un miembro del Grupo del acuerdo, sus derechos legales pueden verse afectados independientemente de que usted actúe o no actúe. Lea cuidadosamente la totalidad de este aviso.**

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

Si usted es un miembro del Grupo del acuerdo, sus opciones son:

NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO	Si usted no hace nada, recibirá su parte del fondo del acuerdo, pero estará renunciando a cualquier derecho que pueda tener para demandar en forma separada a los Demandados y las Partes eximidas por cualquier reclamo legal eximido por este Acuerdo. Ver Preguntas 8-9 y 23, a <i>continuación</i> .
EXCLUIRSE ANTES DEL 12 DE FEBRERO DE 2018	Usted no recibirá ningún pago del acuerdo, pero conservará cualquier derecho existente que pueda tener para iniciar su propia demanda contra los Demandados con base en la misma supuesta exposición de privacidad de información médica. Ver Preguntas 12-14, a <i>continuación</i> .
OBJETAR ANTES DEL 12 DE FEBRERO DE 2018	Puede escribirle al Tribunal para indicar el motivo por el cual no está de acuerdo con algún aspecto de la propuesta de acuerdo. Si usted presenta una objeción por escrito, también puede solicitar hablar en la audiencia de imparcialidad para presentar su desacuerdo ante el Tribunal. Ver Preguntas 17-21, a <i>continuación</i> .

- Estos derechos y opciones, **y los plazos límite para ejercerlos**, se explican en este aviso. Revise la totalidad del aviso para asegurarse que entiende sus derechos y opciones. Si tiene alguna pregunta después de leer este aviso, contacte al Administrador del acuerdo, JND Legal Administration, al (888) 551-9753 o info@CottageHealthSettlement.com.
- El Tribunal a cargo de este caso aún debe decidir si aprueba la aprobación definitiva del acuerdo. Los miembros del Grupo del acuerdo que no se excluyen, recibirán un cheque por un pago del acuerdo solamente si el Tribunal aprueba el acuerdo y después de que el acuerdo aprobado sea definitivo, incluyendo la resolución de cualquier apelación posible. Tenga paciencia.

INFORMACIÓN BÁSICA.....	PÁGINA 4
1. ¿Por qué recibo este aviso?	
2. ¿De qué se trata la demanda?	
3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?	
4. ¿Por qué existe un acuerdo?	
¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?	PÁGINA 5
5. ¿Cómo sé si soy parte del acuerdo?	
6. ¿Existen excepciones para ser incluido?	
7. Todavía no estoy seguro de si estoy incluido en el acuerdo.	
LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO: ¿QUÉ OBTENGO?	PÁGINA 5
8. ¿Qué dispone el acuerdo?	
9. ¿A qué renuncio a cambio de los beneficios del acuerdo?	
CÓMO OBTENER UN PAGO.....	PÁGINA 6
10. ¿Cómo puedo recibir mi pago del acuerdo?	
11. ¿Cuándo recibiré mi pago?	
EXCLUSIÓN DEL ACUERDO.....	PÁGINA 7
12. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?	
13. Si no me excluyo, ¿puedo demandarlos después?	
14. ¿Cómo salgo del acuerdo?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN A USTED	PÁGINA 8
15. ¿Tengo un abogado en el caso?	
16. ¿Cómo se pagarán los costos de la demanda y del acuerdo?	
OBJETANDO AL ACUERDO	PÁGINA 8
17. ¿Cómo le digo al Tribunal si no estoy de acuerdo con el acuerdo?	
18. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluir?	
LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL	PÁGINA 9
19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?	
20. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	
21. ¿Puedo hablar en la audiencia?	
SI NO HACE NADA.....	PÁGINA 10
22. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?	
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN	PÁGINA 10
23. ¿Cómo obtengo mas información?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibe este aviso?

La demanda, titulada *Kari Delkener, individualmente y en nombre de todos los otros ubicados de igual manera contra Cottage Health System, Santa Barbara Cottage Hospital, Goleta Valley Cottage Hospital, Santa Ynez Valley Hospital, InSync Computer Solutions, Inc. CIO Solutions, Inc. y CIO Solutions, LP and Does 1-100, inclusive*, Causa Nro.: 30-2016-00847934-CU-NP-CXC, se presentó el 21 de abril de 2016, y se encuentra actualmente pendiente ante el Tribunal superior del estado de California, condado de Orange.

Usted recibió este aviso debido a que es posible que sea un miembro del Grupo del acuerdo. Grupo del acuerdo se define como sigue:

Todos los pacientes de un hospital Cottage Health (Santa Barbara Cottage Hospital, Santa Ynez Valley Cottage Hospital, o Goleta Valley Cottage Hospital) cuya información confidencial y/o registro se colocaron en el servidor SQL que mantiene Cottage Health y se pudo acceder a ellos entre el 26 de octubre de 2015 y el 8 de noviembre de 2015, sin credenciales de inicio, contraseñas o encriptación.

Se le identificó a usted preliminarmente como miembro del Grupo del acuerdo, con base en los registros mantenidos por los Demandantes de Cottage.

El Tribunal decidió preliminarmente que la propuesta de acuerdo es justa, razonable, y adecuada para los miembros del Grupo del acuerdo, y que se encuentra dentro del alcance de una posible aprobación definitiva. El Tribunal ordenó a las partes enviar por correo este aviso a los miembros del Grupo del acuerdo, para informarle a usted acerca de la demanda, la propuesta de acuerdo, la audiencia de imparcialidad del Tribunal para considerar la aprobación definitiva del acuerdo, y sus derechos y opciones legales.

2. ¿De qué se trata la demanda?

El Representante del Grupo sostiene que Cottage Health (anteriormente conocida y erróneamente demandada como Cottage Health System), Santa Barbara Cottage Hospital, Goleta Valley Cottage Hospital, Santa Ynez Valley Cottage Hospital (erróneamente demandado como Santa Ynez Valley Hospital), InSync Computer Solutions, Inc., CIO Solutions, Inc. y CIO Solutions, LP violaron la Ley de confidencialidad de información médica, *art. 56 et seq del California Civil Code* (Confidentiality of Medical Information Act, "CMIA"), mediante la colocación de información médica confidencial de los miembros del Grupo del acuerdo en un servidor de computadora que estuvo accesible sin credenciales de inicio, contraseñas, o encriptación, en periodos entre el 26 de octubre de 2015 y el 8 de noviembre de 2015 sin credenciales de inicio, contraseñas o encriptación y supuestamente publicando esa información médica confidencial.

Con base en estas afirmaciones, los Representantes del grupo sostienen que los miembros del Grupo del acuerdo tienen derecho a daños legales por la publicación y divulgación de su información médica confidencial de acuerdo con el art. 56.36(b)(1) del *California Civil Code*, daños generales y/o específicos, y honorarios razonables de abogados y gastos de litigio.

Los Demandantes rechazan todas las afirmaciones de acto ilícito y de responsabilidad, y rechazan que el Demandante y el Grupo del acuerdo tengan derecho a cualquier recuperación, inclusive daños legales. No existe decisión acerca de ninguna violación o acto ilícito por parte de los Demandados por ningún Tribunal. El Tribunal no determinó aún si esta acción puede proceder, ya sea como demanda colectiva o sobre una base individual.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, un "Representante del grupo" (en este caso, Kari Delkener) demanda en nombre de las personas que tienen reclamos similares. Todas estas personas son un "grupo" o "miembros del grupo". Un tribunal resuelve los asuntos para todos los miembros del grupo, excepto por aquellos que se autoexcluyen del grupo. Un "miembro del grupo" es un grupo propuesto a los fines del acuerdo solamente. El Tribunal no determinó si se puede iniciar la causa sobre una base de grupo.

4. ¿Por qué existe un acuerdo?

El Tribunal no decidió esta demanda en favor de los Demandantes o los Demandados. En cambio, ambas partes acordaron el acuerdo. De ese modo, ellos evitan el costo y riesgo de litigio ulterior, y las personas que afirman haber sido afectadas obtendrán indemnización inmediata y determinada.

El Representante del grupo y sus abogados creen que un acuerdo de modo colectivo es para el mejor interés del Grupo del acuerdo. El Tribunal decidió preliminarmente que la propuesta de acuerdo es justa, razonable, y adecuada para los Miembros del grupo del acuerdo, y que se encuentra dentro del alcance de una posible aprobación definitiva.

¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?

5. ¿Cómo sé si soy parte del acuerdo?

Si usted recibió este aviso, es posible que esté dentro de la definición de Grupo del acuerdo, como aprobado preliminarmente por el Tribunal, el cual es:

Todos los pacientes de un hospital Cottage Health (Santa Barbara Cottage Hospital, Santa Ynez Valley Cottage Hospital, o Goleta Valley Cottage Hospital) cuya información confidencial y/o registro se colocaron en el servidor SQL que mantiene Cottage Health y se pudo acceder a ellos entre el 26 de octubre de 2015 y el 8 de noviembre de 2015, sin credenciales de inicio, contraseñas o encriptación.

Se le identificó a usted preliminarmente como miembro del Grupo del acuerdo, con base en los registros mantenidos por los Demandantes de Cottage.

6. ¿Existen excepciones para ser incluido?

Sí. El Grupo del acuerdo no incluye a personas que se excluyan del acuerdo en forma oportuna y correcta mediante la presentación de una solicitud de exclusión por escrito. Las Preguntas 12-14 a continuación describen el modo de excluirse del Grupo del acuerdo y el acuerdo.

7. Todavía no estoy seguro de si estoy incluido en el acuerdo.

Si no está seguro de si está incluido en el Grupo del acuerdo, contacte al Administrador del acuerdo (JND Legal Administration) al (888) 551-9753 (llamada gratuita) o por correo electrónico a info@CottageHealthSettlement.com. No existe cargo para usted por contactar al Administrador del grupo.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO: ¿QUÉ OBTENGO?

8. ¿Qué dispone el acuerdo?

Los Demandados crearán un fondo del acuerdo por un total de \$2,050,000.00. El fondo del acuerdo proporcionará el pago de lo siguiente: (a) pagos a los miembros del Grupo del acuerdo que no se hayan excluido del acuerdo, (b) el gasto de administración del acuerdo incurrido por el Administrador del acuerdo, (c) cualquier incentivo otorgado al Representante del acuerdo, y (d) cualquier honorario de abogado y gasto de litigio otorgado al Abogado del grupo. Después del pago de los gastos de administración del acuerdo, el incentivo del Representante del grupo, y los honorarios y gastos de abogados de los Abogados del grupo, el total restante del fondo del acuerdo se distribuirá a los miembros del Grupo del acuerdo que no se excluyeron, en partes iguales. Cualquier pago que no sea negociado por los miembros del Grupo del acuerdo, después de esfuerzos razonables y diligentes por las partes que resuelven y el Administrador del acuerdo, se tratará como efectivo no pagado y fondos no reclamados en virtud del artículo 384(b)(3) del California Code of Civil Procedure. Ese dinero lo pagará el Administrador del acuerdo según sigue: (1) veinticinco por ciento (25%) al Tesoro del estado para depósito en el Fondo de mejora y modernización del Tribunal de acuerdo con el artículo 384(b)(3)(A) del Code of Civil Procedure; (2) veinticinco por ciento (25%) al Tesoro del estado para depósito en el Fondo de acceso igualitario del Poder judicial de acuerdo con el artículo 384(b)(3)(B) del Code of Civil Procedure; y (3) cincuenta por ciento (50%) al Destinatario Cy Pres de acuerdo con el artículo 384(b)(3)(C) del Code of Civil Procedure. Estos pagos se efectuarán catorce (14) días después del vencimiento del periodo de 180 días para negociación de los cheques del acuerdo.

Las partes solicitarán al Tribunal aprobación para el pago de gastos incurridos realmente por el Administrador del acuerdo del fondo del acuerdo, hasta un máximo de \$55,000. Se solicitará una adjudicación de incentivo en favor del Representante del grupo por un monto que no supere los \$5,000 por sus esfuerzos en nombre del Grupo del acuerdo. El Abogado del grupo solicitará una adjudicación de honorarios de abogados que no supere los \$615,000 y gastos de litigio que no superen los \$26,000. Cualquier monto correspondiente a pagarse del fondo del acuerdo debe primero ser aprobado por el Tribunal como justo y razonable para el Grupo del acuerdo, y no superará estos montos máximos.

El siguiente ejemplo se brinda para fines de demostración, con base en los montos máximos aceptables permitidos solicitados por gastos de administración del acuerdo, el incentivo del Representante del grupo, y los honorarios y gastos de litigio de los Abogados del grupo. Debe resaltarse, no obstante, que el Tribunal realizará la determinación final de los montos correspondientes:

La propuesta de fondo del acuerdo es de \$2,050,000. Se estima que hay 11,608 miembros del Grupo del acuerdo. Si el Tribunal aprueba la solicitud máxima aceptable por los gastos de administración del acuerdo (\$55,000), el incentivo del Representante del grupo (\$5000), y los honorarios de abogados (\$615,000) y gastos de litigio (\$26,000) de los Abogados del grupo, el monto neto del fondo del acuerdo sería de \$1,349,000. Si nadie se excluye del Grupo del acuerdo, cada uno de los aproximadamente 11,608 miembros del Grupo del acuerdo recibirían un cheque personal de \$116.21.

Estas cantidades podrían cambiar dependiendo de la aprobación del Tribunal de cada parte del acuerdo y la cantidad de miembros del Grupo del acuerdo que se excluyen del Acuerdo.

Los términos completos del acuerdo se establecen en el Acuerdo. El Acuerdo se puede ver en el sitio web del Administrador del acuerdo, www.CottageHealthSettlement.com. Usted también puede obtener una copia del Acuerdo, sin cargo, al contactar al Administrador del acuerdo al (888) 551-9753 (llamada gratuita) o mediante correo electrónico a info@CottageHealthSettlement.com.

9. ¿A qué renuncio a cambio de los beneficios del acuerdo?

Si el acuerdo es definitivo, cada miembro del Grupo de acuerdo que no se haya excluido eximirá a los Demandados y a todas las personas y entidades relacionadas (las "Partes eximidas") de cualquier reclamo potencial de cualquier clase, pasado, pendiente, o futuro, en esta demanda y cualquier otro procedimiento, relacionado con la supuesta liberación y divulgación de registros de salud médica, información médica, y/o información personalmente identificable desde un servidor de computadora mantenido por los Demandados de Cottage y a los que los Demandados de Cottage denominan el Servidor SQL, y a la que se pudo acceder entre el 26 de octubre de 2015 y el 8 de noviembre de 2015 sin credenciales de inicio, contraseñas o encriptación.

Los términos precisos de la "exención" del acuerdo, que define los reclamos a los que renuncia el Grupo del acuerdo a cambio del pago de beneficios del acuerdo, se establecen en el Acuerdo. El Acuerdo se puede ver en el sitio web del Administrador del acuerdo, www.CottageHealthSettlement.com. Usted también puede obtener una copia del Acuerdo, sin cargo, al contactar al Administrador del acuerdo al (888) 551-9753 (llamada gratuita) o mediante correo electrónico a info@CottageHealthSettlement.com.

A menos que se excluye, todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a usted y serán vinculantes para usted, inclusive la decisión del Tribunal en cuanto a la aprobación definitiva de este acuerdo y la sentencia dictada en el litigio.

CÓMO OBTENER UN PAGO

10. ¿Cómo puedo recibir mi pago del acuerdo?

Usted no tiene que hacer nada para participar en el acuerdo y recibir su pago del acuerdo. Si no se excluye, y el Tribunal otorga la aprobación definitiva del acuerdo y la aprobación pasa a ser definitiva, usted recibirá automáticamente su pago del acuerdo mediante correo postal de los Estados Unidos.

Contacte al Administrador del acuerdo al número de teléfono o dirección de correo electrónico al pie de cada página de este aviso en el caso que este aviso no se le envíe a su domicilio actual o que usted tenga actualmente planes de mudarse, para asegurar que se use su domicilio actual.

11. ¿Cuándo recibiré mi pago?

Se enviarán cheques de pago del Acuerdo a los miembros del Grupo del acuerdo solamente después de que el Tribunal otorgue “aprobación definitiva” del acuerdo, y, en algunos casos, después del plazo para la finalización de cualquier apelación y resolución de cualquier apelación. La fecha más temprana en la que se pueden enviar cheques de pago del acuerdo es el 20 de abril de 2018, treinta y cinco días después de la fecha actualmente establecida para la audiencia de imparcialidad.

EXCLUSIÓN DEL ACUERDO

Si usted desea conservar el derecho a demandar o seguir demandando a los Demandados sobre las cuestiones legales en este caso, o si no desea participar en el acuerdo por cualquier otro motivo, debe realizar los pasos para excluirse del acuerdo. Esto generalmente se denomina “exclusión” del acuerdo.

Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?

No. Si se excluye del acuerdo, no recibirá ningún pago del acuerdo y no puede impugnar el acuerdo o comparecer en la audiencia de imparcialidad. Al excluirse del acuerdo, no eximirá ningún reclamo que de otro modo se eximiría del acuerdo y no estará obligado por ninguna sentencia o orden del Tribunal al aprobar el acuerdo. Usted conservará los derechos y reclamos que usted pueda tener, si los hubiera, contra los Demandados, y estará libre de continuar o perseguir su propia demanda contra los Demandados, si opta por hacerlo.

13. Si no me excluyo, ¿puedo demandar luego?

No. A menos que se excluya de manera oportuna y válida del acuerdo antes de la fecha límite del 12 de febrero de 2018, usted renunciará al derecho de demandar a los Demandados por los reclamos que este Acuerdo exime y resuelve.

Esta demanda busca daños legales en virtud del art. 56.36(b)(1), del *California Civil Code*, daños generales y/o específicos, y honorarios razonables de abogados y gastos de litigio. Si usted desea continuar cualquier otro reclamo eximido por el acuerdo, debe solicitar en forma oportuna y válida la exclusión del acuerdo.

14. ¿Cómo salgo del acuerdo?

Para excluirse del acuerdo, debe enviar una carta por correo, con matasellos hasta la fecha a continuación, indicando que desea excluirse de *Delkener v. Cottage Health System, et al.*, Causa Nro.: 30-2016-00847934-CU-NP-CXC, Superior Court of the State of California. La carta debe: 1) estar firmada por usted; 2) incluir su nombre completo, dirección y número de teléfono; y 3) incluir la siguiente declaración: “Solicito ser excluido del acuerdo en la acción *Delkener v. Cottage Health System*”.

Debe enviar por correo la solicitud de exclusión al Administrador del acuerdo, con matasellos hasta el 12 de febrero de 2018, dirigida a:

COTTAGE HEALTH SETTLEMENT ADMINISTRATOR

JND Legal Administration
P.O. Box 6878
Broomfield, CO 80021

No puede excluirse del acuerdo por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro método excepto mediante correo, del modo descrito en este aviso.

Las solicitudes de exclusión que no incluyan toda la información necesaria y/o que no se presenten en forma oportuna se considerarán nulas y sin efectos. Si usted presentó una solicitud de exclusión en forma oportuna, pero de manera insuficiente, el Administrador del acuerdo lo contactará. Le pedimos que coopere con el Administrador del acuerdo para alcanzar su resultado deseado en relación con este acuerdo.

Los miembros del Grupo del acuerdo que no presenten una solicitud de exclusión válida y en forma oportuna estarán obligados por todos los términos del acuerdo y cualquier sentencia definitiva y órdenes del Tribunal dictados en esta demanda en el caso que se apruebe el acuerdo, independientemente de que en forma ineficiente o no oportuna soliciten la exclusión del acuerdo.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿Tengo un abogado en el caso?

Sí. El Tribunal designó a las firmas legales Kabateck Brown Kellner LLP, y Ernst Law Group, para representar al Grupo del acuerdo como "Abogado del grupo". Con excepción de cualquier honorario de abogado y gastos de litigio que el Tribunal pueda aprobar y otorgar, para que se pague exclusivamente del fondo del acuerdo, no se le cobrará a usted por estos abogados. Estos abogados no buscarán recuperar ningún honorario o gasto excepto del fondo del acuerdo, según se describe en este aviso. Si usted desea estar representado por otro abogado con respecto a esta demanda o acuerdo, puede contratar uno a su propio cargo.

16. ¿Cómo se pagarán los costos de la demanda y del acuerdo?

El Abogado del grupo realizará una solicitud al Tribunal para que otorgue honorarios de abogados y gastos de litigio en un monto combinado que no supere los \$615,000 por sus esfuerzos y hasta \$26,000 en gastos incurridos al litigar esta acción y obtener el acuerdo. El Abogado del grupo aceptó dividir los honorarios otorgados por el Tribunal con base en la asignación aproximada del trabajo que realizaron en este caso, como sigue: Kabateck Brown Kellner LLP – 50%; Ernst Law Group – 50%.

El Abogado del grupo también realizará una solicitud al tribunal para un otorgamiento de incentivo para el Representante del grupo, por un monto que no supere los \$5,000, por sus esfuerzos personales y los aportes en nombre del grupo al litigar esta acción y obtener el acuerdo.

El Abogado del grupo también realizará una solicitud al Tribunal para la aprobación de los costos de la administración del acuerdo para que se paguen a la Administración legal JND por su trabajo en administrar el acuerdo, hasta un monto máximo de \$55,000.

El monto real de los honorarios, gastos e incentivos correspondientes, ya sea en los montos totales solicitados o en algunos montos menores, lo determinará el Tribunal. Los montos los debe aprobar el Tribunal como justos y razonables para el Grupo del acuerdo, y no pueden superar los montos máximos precedentes. Los honorarios y gastos de los Abogados del grupo, el incentivo del Representante del grupo, y los costos de la administración del acuerdo, todos en la medida que sean aprobados y otorgados por el Tribunal, se pagarán del fondo del acuerdo.

OBJETANDO AL ACUERDO

Si usted no solicita ser excluido (excluirse), puede decirle al Tribunal si no está de acuerdo con el acuerdo o cualquier parte.

17. ¿Cómo le digo al Tribunal si no estoy de acuerdo con el acuerdo?

Si usted es un miembro del Grupo del acuerdo y no se excluyó del acuerdo, puede objetar el acuerdo si no está de acuerdo con alguna parte y no cree que el acuerdo debiera aprobarse. Usted debe dar los motivos por los cuales considera que el Tribunal no debería aprobarlo.

Para objetar, debe enviar una carta por escrito al Administrador del acuerdo mediante correo, con matasellos antes de la fecha límite a continuación, indicando que objeta el acuerdo en *Delkener v. Cottage Health System, et al.*, Causa Nro.: 30-2016-00847934-CU-NP-CXC, Superior Court of the State of California, County of Orange, y indicando los motivos por los cuales cree que el Tribunal no debería aprobar el acuerdo. También debe incluir: (a) su nombre, domicilio, número de teléfono, y firma; (b) una declaración detallada de sus objeciones específicas; y (c) una declaración detallada de los fundamentos de las objeciones correspondientes.

Si usted desea que el Tribunal considere cualquier registro en respaldo de su objeción, debe adjuntar copias de los registros correspondientes con la objeción por escrito, o si los registros en cuestión no están en su poder, custodia, o control, debe identificar esos registros y la/s persona(s) que usted cree los posee.

Debe enviar por correo su objeción, y los registros respaldatorios, al Administrador del acuerdo, con matasellos hasta el 12 de febrero de 2018, dirigida a:

COTTAGE HEALTH SETTLEMENT ADMINISTRATOR
JND Legal Administration P.O. Box 6878 Broomfield, CO 80021

No puede objetar el acuerdo por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro método excepto mediante correo, del modo descrito en este aviso.

El objetor no tiene que contratar a un abogado a los fines de objetar el Acuerdo, pero puede hacerlo si lo desea, a propio cargo del objetor. Si el objetor que presenta la objeción está representado por un abogado con relación a la objeción, la objeción debe cumplir con los requerimientos adicionales establecidos en la Orden del Tribunal que otorga la aprobación preliminar de la propuesta de acuerdo de demanda colectiva, una copia de la cual está disponible sin cargo del Administrador del acuerdo.

Si usted no presenta debidamente una objeción oportuna por escrito, su objeción se considerará dispensada, no podrá hacer valer su objeción en la audiencia de imparcialidad, y el Tribunal no la considerará. Si usted no presenta ni identifica todos los registros respaldatorios con su objeción por escrito, no podrá presentar los registros respaldatorios correspondientes en la audiencia de imparcialidad.

18. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluir?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no está de acuerdo con algo del acuerdo. Puede objetar solamente si permanece en el Grupo del acuerdo. Si su objeción se rechaza, y la decisión es definitiva, seguirá siendo miembro del Grupo del acuerdo, sujeto a las órdenes y la sentencia del Tribunal y aún participará en el acuerdo en el caso que lo apruebe el Tribunal. Excluirse es decirle al Court's Order Granting Preliminary Approval of Class Action Settlement. Si se excluye, no tiene fundamento para objetar debido a que la causa ya no lo afecta.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia de imparcialidad para decidir si aprueba definitivamente el acuerdo y considerar cualquier impugnación al acuerdo. Si usted presentó debidamente una impugnación oportuna, puede asistir y puede pedir hablar, aunque no tiene que hacerlo.

19. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal tendrá una audiencia de imparcialidad a la **1:30 pm** (Hora Normal del Pacífico, PST) el **16 de marzo de 2018**, en el Departamento CX101 del Orange County Superior Court (Civil Complex Center), ubicado en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701. La audiencia de imparcialidad puede ser trasladada por el Tribunal a una fecha o hora distintos sin aviso adicional. En la Audiencia de imparcialidad, el Tribunal considerará si el acuerdo es justo, razonable, y adecuado, y en el mejor interés del Grupo del acuerdo. En el caso de haber objeciones, el Tribunal las considerará. El juez solamente escuchará a las personas que hayan presentado debidamente una objeción oportuna y hayan solicitado en forma debida y oportuna hablar en la audiencia de imparcialidad (ver Pregunta 21, a continuación). Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo llevará la audiencia de imparcialidad para que el Tribunal emita una decisión.

20. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. El Abogado del grupo y el abogado de los Demandados responderá cualquier pregunta que pueda tener el juez. Si usted envía una objeción, no tiene que venir a la audiencia de imparcialidad para hablar de aquella. Si envió por correo

su objeción por escrito en forma oportuna y debida, el Tribunal la considerará. Aunque ningún miembro del Grupo del acuerdo tiene que asistir a la audiencia de imparcialidad, está abierta al público y a cualquiera que desee asistir puede a su propio cargo.

21. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Cualquier miembro del Grupo del acuerdo que no solicite exclusión y que presente en forma oportuna y debida una objeción al acuerdo puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la audiencia de imparcialidad en respaldo de la objeción. El Tribunal considerará el mérito de todas las objeciones oportunamente presentadas, independientemente de que comparezca la objeción.

SI NO HACE NADA

22. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted es un miembro del Grupo del acuerdo y no hace nada, y el acuerdo se aprueba y esa orden es definitiva, estará legalmente obligado por el acuerdo. Recibirá el pago del acuerdo debido y no podrá iniciar una demanda, continuarla o ser parte en cualquiera contra el Demandado acerca de los reclamos en esta causa.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

23. ¿Cómo obtengo la información?

Este aviso es un resumen del acuerdo. Para obtener más información acerca de esta causa, y para analizar documento clave referido a la propuesta de acuerdo, puede visitar el sitio web del acuerdo, contactar al Administrador del acuerdo, o contactar a los abogados del grupo, todo sin cargo para usted.

Para visitar el sitio web del acuerdo:	Para contactar al administrador del acuerdo:	Para contactar a los abogados del grupo:
www.CottageHealthSettlement.com	Cottage Health Settlement Administrator JND Legal Administration P.O. Box 6878 Broomfield, CO 80021 Llamada gratuita: (888) 551-9753 Correo electrónico: info@CottageHealthSettlement.com.	Taylor Ernst Ernst Law Group 1020 Palm Street San Luis Obispo, CA 93401 Teléfono: (805) 541-0300

Además, los miembros del Grupo del acuerdo pueden analizar el expediente de esta causa ante el Tribunal en persona o por Internet. La dirección de Internet es <http://www.occourts.org/online-services/case-access/> y el número de causa para este asunto es 30-2016-00847934-CU-NP-CXC. La dirección del Palacio de Justicia es Orange County Superior Court, Civil Complex Center, 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, CA 92701.

LE SOLICITAMOS QUE NO CONTACTE A LOS DEMANDADOS O AL TRIBUNAL SI TIENE CUALQUIER PREGUNTA.

Fechado: 17 de noviembre de 2017

Honorable Glenda Sanders
JUEZA DEL TRIBUNAL SUPERIOR